



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 257 -2017-GR-APURIMAC/GG.

Abancay 17 JUL. 2017

VISTOS: El proveído administrativo de la Gerencia General Regional consignado con expediente número 4570 de fecha 10/07/2017, el Informe N° 735-2017.GR.APURIMAC./06/GG/ORSLTPI de fecha 10/07/2017 y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, el Gerente General del Gobierno Regional de Apurímac y la Gerente General de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 06/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de contratar los Servicios de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a suma alzada, por el importe económico de S/. 2'841,562.06 nuevos soles, por el plazo de ejecución de 240 días calendario. Posteriormente estos sujetos contractuales, en fecha 21/03/2014, suscribieron la Adenda N° 036-2014-GR-APURIMAC/GG., al Contrato Gerencial Regional N° 2656-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de: A) Modificar la cláusula sexta del referido contrato, estableciendo que el plazo de ejecución de la prestación para el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la referida obra es de 480 días calendario;

Que, el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac y el Representante Legal Común del Consorcio Abancay, en fecha 26/12/2013, suscribieron el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., con el objeto de que el Contratista Consorcio Abancay ejecute el Proyecto: "**Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay**", bajo el sistema de contratación a precios unitarios, por el importe económico de S/. 50'369,143.83 nuevos soles, por el plazo de ejecución contractual de 450 días calendarios;

Al respecto, cabe señalar que estos contratos surgen como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora, los mismos que se encuentran regulados por la normativa de contrataciones del estado. Asimismo, cabe mencionar que estos contratos establecen un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual los sujetos contractuales adquieren derechos y obligaciones;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 077-2014-GR-APURIMAC/GG., de fecha 25/04/2014, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, los Sujetos Conciliantes representantes del Gobierno Regional de APURÍMAC y el Consorcio Abancay, en el Distrito de Miraflores - Lima, en fecha 17/06/2014, en el Centro de Conciliación y Arbitraje San Miguel Arcángel, autorizado por el Ministerio de Justicia, mediante acreditación número 8567, suscribieron el acta de conciliación N° 102-2014 del Exp. Nro. 085-2014, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio el Gobierno Regional de APURÍMAC aprueba la "Ampliación de Plazo N° 01" del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por el periodo de 59 días calendario, y por su parte el Contratista Consorcio Abancay renuncia expresamente al pago de los mayores gastos generales por los 59 días calendario;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 124-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 04/07/2014, se declaró la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 119 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región APURÍMAC, en el Centro de Conciliación Santa Irene, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 8960, en fecha 20/08/2014, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de APURÍMAC y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 23-2014-CCSI.Ab., del Expediente Número N° 23-2014-CCSI.ab., documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de APURÍMAC aprueba la "Ampliación de Plazo N° 02", por el periodo de 60 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 186-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 05/12/2014 se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 03", por el periodo de 132 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 187-2014-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 05/12/2014 se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 04", por el periodo de 67 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 002-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 18/02/2015, se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 05", por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 144-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 31/08/2015, se declara la improcedencia de la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 171 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por el Contratista Consorcio Abancay;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 197-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/10/2015, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 06", por el periodo de 119 días





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la fecha de término del proyecto el día el 23/12/2015, en mérito al "Acta de Conciliación" N° 042-2015-CCA de fecha 25/09/2015, suscrita por los sujetos conciliantes, en el Centro de Conciliación y Arbitraje "Abancay";

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 212-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 09/11/2015, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 07", por el periodo de 251 días calendario, incoado por el Representantes Legales Comunes del Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 220-2015-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 13/11/2015, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 43 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, en el Distrito y Provincia de Abancay, Región APURÍMAC, en el Centro de Conciliación y Arbitraje Abancay, autorizado por el Ministerio de Justicia con registro N° 39486, en fecha 04/12/2015, los Sujetos Conciliantes (Representantes del Gobierno Regional de APURÍMAC y el Consorcio Abancay, conforme a sus facultades), suscribieron el Acta de Conciliación N° 058-2015-CCA, del Expediente Número N° 062-2015-CCA, documento mediante el cual, vía acuerdo conciliatorio se llega a diversos acuerdos, siendo uno de estos: Que el Gobierno Regional de APURÍMAC aprueba la "Ampliación de Plazo N° 08", por el periodo de 30 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 29/09/2016;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 260-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 19/07/2016, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 09", por el periodo de 90 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 28/12/2016;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, se aprueba la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 10", por el periodo de 57 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", siendo la nueva fecha de término del proyecto el día 23/02/2017;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 28/12/2016, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 11", por el periodo de 42 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURÍMAC/GG., de fecha 30/12/2016, se declara improcedente la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", por el periodo de 47 días calendario, peticionado por el Contratista Consocio Abancay, encargado del Proyecto:





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

"Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", en aplicación de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017 -GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 547-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 10", petitionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 034-2017-GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 548-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 28/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 11", petitionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 035-2017 -GR-APURÍMAC/GR., de fecha 08/02/2017, se declara la nulidad de oficio de la Resolución Gerencial General Regional N° 555-2016-GR-APURIMAC/GG., de fecha 30/12/2016, por encontrarse vicios en el acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho. Asimismo, se estableció como no presentado el expediente de "Ampliación de Plazo Parcial N° 12", petitionado y tramitado por el Residente de Obra;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 096-2017 -GR-APURÍMAC/GR., de fecha 07/03/2017. Se declara improcedente, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 14", por el periodo de 67 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 097-2017 -GR-APURÍMAC/GR., de fecha 07/03/2017. Se declara improcedente, la solicitud de "Ampliación de Plazo Parcial N° 15", por el periodo de 71 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", petitionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Resolución Gerencial General Regional N° 110 -2017-GR-APURIMAC/GG, de fecha 20 de marzo de 2017, se Resolvió en Forma Total, el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GRAPURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", suscrito entre el Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Consorcio Abancay, por la causal de incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales del Contratista Consorcio Abancay, pese haber sido requerido para ello, de acuerdo a los antecedentes documentales, los informes técnicos, y los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la resolución;

Que, habiéndose iniciado el procedimiento de solución de controversias, por medio del sometimiento de la misma a conciliación de acuerdo a lo señalado en el Artículo 214° del Reglamento de la Ley de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Contrataciones del Estado¹, con fecha 12 de mayo de 2017, mediante Acta de Conciliación con Acuerdo Parcial N° 025-2017-CCA, ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio, en los siguientes términos:

- Con respecto a la primera pretensión, el Gobierno Regional de Apurímac, y el Consorcio Abancay, acuerdan restituir el vínculo contractual existente en el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG de fecha 26 de diciembre de 2017, sobre la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, a partir del día siguiente de la suscripción de la presente acta de conciliación (...).
- Con respecto de la segunda pretensión, el Gobierno regional de Apurímac se compromete a dejar sin efecto la Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GR-APURIMAC y manifiestan que emitirán la resolución que corresponda mediante la cual se apruebe la ampliación de plazo N° 10, por 57 días calendario.
- Con respecto de la tercera pretensión (reconocimiento de mayores gastos generales como consecuencia de la ampliación de plazo N° 10) El Consorcio Abancay y el Gobierno Regional de Apurímac, no arribaron a ningún acuerdo.
- Con respecto a la cuarta pretensión, se acordó dejar sin efecto las cartas remitidas por ambas partes que tengan relación a la resolución del contrato.
- Ambas partes acuerdan reiniciar la ejecución de la Obra del Proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, en fecha 29 de mayo, con un plazo de 120 días calendario, con el compromiso de tratar de culminar antes del plazo establecido.
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 11 y 12 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad.
- El Gobierno Regional de Apurímac, no reconoce ni aprueba las solicitudes de ampliación de plazo 13, 14 y 15 por haber sido declaradas improcedentes en su oportunidad;

Que, los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, en fecha 13/06/2017 presentaron al Consultor de Obra OIST S.A. - Supervisor de Obra, la Carta N° 62-2017/CA/A, documento mediante el cual, presentaron el expediente de "Ampliación de Plazo N° 16", por el periodo de 117 días calendario, a partir del 01/02/2017 al 29/05/2017 para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", por la causal de atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. Argumentando que: 1) la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 16, se sustenta en el acta de Paralización Temporal de Mutuo Acuerdo de Ejecución de Obra, desde el 01 de Febrero hasta el 28 mayo de 2017, motivada por la presencia de lluvias de intensidad, según la temporada, falta de disponibilidad presupuestal, falta de permiso de PROVIAS, para ejecución de actividades en zona de carretera nacional, falta de definición de problemas estructurales en el reservorio existente Patibamba. Considerando que este impedimento de ejecución de partidas contractuales constituye una circunstancia que ha generado atrasos en la ejecución de la obra, efectúan la solicitud de Ampliación de Plazo, en conformidad con el marco legal aplicable: cláusulas del contrato N° 3009-2013GR-

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

¹Artículo 214°.- Cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144, 170, 175, 176, 177, 179, 181, 184, 199, 201, 209, 210, 211 y 212, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 52.2 del artículo 52 de la Ley, debiendo iniciarse este procedimiento ante un Centro de Conciliación Público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

Las actas de conciliación deberán ser remitidas al OSCE para su registro y publicación, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas."





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

APURIMAC/GG; Art 41° de la Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; cuantifican la ampliación de plazo, teniendo en cuenta que la Entidad no ha cumplido con resolver las deficiencias e inconsistencias del Expediente Técnico, hecho que impide cumplir cabalmente con las prestaciones contractuales dentro del plazo establecido obligándose a reducir la ejecución de las partidas planificadas, indican que el inicio de la causal de la ampliación de plazo es el 01/02/2017, afectando las partidas contractuales, postergándose hasta el 28/05/2017, fecha que estipula el acta de paralización temporal de obra por mutuo acuerdo de las partes y la reunión para el acta de conciliación parcial sostenida el 10/05/2017 donde se acordó el reinicio de ejecución de obra para el 29/05/2017, generando el desplazamiento de la fecha de término de la Obra, teniendo un desfase de 117 días calendario. Sustentan la procedencia de la ampliación de plazo, indicando que ha sido efectuada dentro del plazo contractual vigente y de acuerdo al precedente establecido en el Artículo 201° del RLCE, así mismo la causal expuesta ha sido contemplada en lo estipulado en el numeral 2 de del Art. 200°² del RLCE. Concluye: a) se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°16, según lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro del Periodo contractual vigente; b) la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 16 se sustenta en lo estipulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el Marco legal aplicable para el contrato de Obra N° 3009-2013GR-APURIMAC/GG; c) en el cronograma PERT-CPM Modificado, se pueden observar las apartidas afectadas producto de la causal de la ampliación de plazo; d) de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 117 días calendario;

Que, el Jefe de Supervisión del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", de la Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., en fecha 04/07/2017, presentó al Gobierno Regional de Apurímac, la Carta N° 031-2017/SUP/JRMC, documento mediante el cual, procede a remitir el expediente de "Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Parcial de Obra". Señalando que procediendo a realizar la evaluación y el análisis de la petición de ampliación de plazo, presentado por el Contratista concluye : a) se ha cumplido con los requisitos y formalidades para la formulación, sustento y presentación de la solicitud de ampliación de plazo N°16, según lo establecido en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y dentro del Periodo contractual vigente; b) la procedencia de la ampliación de plazo parcial N° 16 se sustenta en lo estipulado en los Artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que constituye el Marco legal aplicable para el contrato de Obra N° 3009-2013GR-APURIMAC/GG; c) en el cronograma PERT-CPM Modificado, se pueden observar las apartidas afectadas producto de la causal de la ampliación de plazo; d) de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 117 días calendario; d) de acuerdo al análisis y a la cuantificación efectuada, la ampliación de plazo solicitada será por un periodo de 117 días calendario, los cuales se contabilizan a partir del día siguiente de fecha vigente de termino de ejecución (01/02/2017), hasta el 29 de mayo de 2017.

Que, el Ing. el Ingeniero Kelian Borda Rojas en su condición de Coordinador de Obra por Contrata del Proyecto: " MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY ", procedió a revisar y evaluar la el Expediente de

² Artículo 200.- Causales de ampliación de plazo

De conformidad con el artículo 41 de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Ampliación de Plazo N° 16, la Carta N° 062-2017/CA/A y la Carta N° 031-2017-SUP-JRMC, elaborando el INFORME N° 118-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, dirigido al Ing. Pedro Ernesto Romero Urviola, Director Regional de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, mediante el cual **SE DECLARA IMPROCEDENTE AL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 16 – PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA.** En su análisis manifiesta que, en vista que el expediente de ampliación de plazo N° 16 – Paralización Temporal de Obra, se basa principalmente en hechos que perjudicaron la continuidad de los trabajos cronogramados y que a posterior se llegó a la firma del Acta de Paralización Temporal de mutuo acuerdo, de ejecución de obra suscrita entre contratista Consorcio Abancay y la entidad Gobierno Regional de Apurímac, **no se encontró en documentos presentados por la supervisión OIST S.A, dicha acta de paralización temporal que fundamente el día exacto de paralización de obra ni se menciona el número de asiento donde se describe dicha paralización para así poder cuantificar exactamente los días de ampliación de plazo.** Pero si existen documentos como la CARTA N°030-2017/CA/A. remitida por parte del CONSORCIO ABANCAY, con fecha 06 de febrero del 2017, donde propone en el penúltimo párrafo la PARALIZACION TEMPORAL DE EJECUCION DE OBRA desde el 06 de febrero. Así también que la Solicitud de Ampliación N°16, se sustenta en el acta de Paralización Temporal de Mutuo Acuerdo de Ejecución de Obra desde el 01 de febrero hasta el 28 de mayo del 2017, por ende la entidad contratista CONSORCIO ABANCAY, tendría como último día hábil para presentar la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO el 12 de junio del 2017 y la supervisión OIST S.A a través del Inspector o supervisor de obra debió emitir un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo a la entidad hasta el 19 de junio del 2017 por ello: a) Si la Carta N°062-2017/CA/A. emitida por CONSORCIO ABANCAY con asunto: “EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16 – PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA” con fecha de presentación 12 de junio del 2017 se recepcionó con fecha 13 de junio del 2017 por parte de la supervisión OIST S.A, **no cumple con lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** y b) Del mismo modo existe el incumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por parte de la Supervisión OIST S.A, debido a que su Informe Expresando la conformidad de ampliación de plazo con CARTA N°031- 2017-SUP/JRMC se entregó el día 04 de Julio del 2017; además que **el cronograma PERT – CPM MODIFICADO contiene partidas programadas con fechas que no concuerdan con la solicitud de Ampliación de Plazo N°16.**

En ese orden de ideas concluye que: a) En vista de no contar con documentos donde indiquen el día de paralización de obra, la **empresa CONTRATISTA CONSORCIO ABANCAY y la empresa SUPERVISORA OIST S.A, no pueden cuantificar los días exactos de paralización de obra.** b) **Viendo que las solicitudes de ampliación de plazo N°16 se presentaron con fecha extemporánea incumpliendo con el Artículo 201° de la Ley de Contrataciones del Estado, dichas solicitudes quedan sin efecto por el incumplimiento a la Ley,** c) Modificar el cronograma PERT – CPM MODIFICADO debido a que si la cuantificación se da desde el 01/02/2017 al 28/05/2017 existe programaciones q terminan 24/12/2017 y d) **El Expediente de Solicitud de Ampliación N°16 – Paralización Temporal de Obra, NO PROCEDE.**

Recomendando que se derive el expediente a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, para que mediante resolución se notifique a las partes involucradas la improcedencia de la ampliación de plazo N°16, De esta manera cumplir con las formalidades que la Ley prevé conforme a la observación efectuada.

Que, mediante Informe N° 735-2017-GR.APURIMAC./06/GG/DRSLTPI, de fecha 10 de julio de 2017, la Oficina Regional de Supervisión Liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión, remite a la Gerencia General Regional el Expediente de Ampliación de plazo N° 16, solicitando declarar su improcedencia vía acto resolutorio; indica que el Consorcio Abancay, encargado de la ejecución de la





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Obra denominada "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, presentó la solicitud de ampliación de plazo N° 16, por un periodo de 117 días calendario; siendo avalado por la Consultora de la Supervisión de la Obra OISTSA(Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos SA) es declarada procedente, ya que se han cumplido con los requisitos y formalidades; cuenta con el sustento estando a lo normado por el Art. 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, Decreto Supremo 184-2008-EF; en tal sentido la Entidad cumpliendo con sus funciones y atribuciones, a través de la Coordinación de Obras por Contrata, revisa evalúa la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 16 y mediante el Informe Técnico N° 118-2017 GRAP/06/DRSLTPI/COC.KBR, emite pronunciamiento señalando: que no se cuenta con documentos donde se indique el día de paralización de la Obra, por lo tanto el contratista ejecutor y el supervisor de la Obra no pueden cuantificar los días exactos de paralización; así mismo la solicitud de plazo N° 16 se ha presentado extemporáneamente, incumpliendo lo establecido en el Art. 201° del RLCE³, por lo tanto dicha solicitud queda sin efecto legal por incumplimiento a la Ley, por lo tanto la solicitud de ampliación de plazo N° 16- Paralización Temporal de Obra, presentado por el Consorcio Abancay no procede. Teniendo en cuenta lo señalado, el Ing. Pedro E Romero Urviola, Director de la Oficina Regional de Supervisión liquidación y Transferencia de Proyectos de Inversión del Gobierno Regional de Apurímac, se pronuncia concluyendo que debido a la falta de sustento técnico y haberse incumplido con lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, la solicitud de ampliación de plazo N° 16-Paralización Temporal de la Obra, es improcedente y remitiendo los actuados a la Gerencia General Regional, solicita se declare dicha improcedencia, vía acto resolutorio, dentro de los plazos señalados por la Ley.

Que, la Gerencia General Regional, en fecha 10/07/2017, mediante proveído administrativo consignado con expediente número 4570, dispuso a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, atienda lo solicitado proyectando la resolución correspondiente conforme a norma;

Que, el presente acto resolutorio tiene como amparo legal lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1017 denominado "Ley de Contrataciones del Estado", modificado por la Ley N° 29873, que establece en su Artículo 41° sobre las prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones, y refiere: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual";

Que, el Decreto Supremo N° 184-2008-EF., denominado "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece en sus artículos: Artículo 200° sobre las causales de ampliación de plazo y refiere que: "(...) El contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causal es ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 2) Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad. (...)"; Artículo 201 ° sobre el procedimiento de ampliación de plazo, y refiere que: "Para

³ Artículo 201.- Procedimiento de ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá de anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación del plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará la ampliación de plazo ante el Inspector o Supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará, antes del vencimiento del mismo. El Inspector o Supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentado la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al Contratista en un plazo no mayor de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. (...). Si bien el ideal es que una vez suscrito el contrato, el proyecto se ejecute en el plazo y costo pactado, el artículo 41° de la ley de Contrataciones del Estado y los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, regulan las causas, procedimiento (plazos), y efectos de las ampliaciones de plazo en el caso de obras; siendo obligación de la Entidad aprobarlo, cuando los motivos que generen la necesidad de ampliar dicho plazo no sean imputables al Contratista, se haya modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación del proyecto;

Que, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, delegó al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Apurímac, entre otras funciones y atribuciones: "La aprobación de ampliaciones de plazo para bienes y servicios, obras y consultoría de obras". Esta delegación de facultad, se realizó conforme a lo establecido por el artículo 8.2° de la Ley de Contrataciones del Estado, que regula sobre los funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, que refiere: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. No pueden ser objeto de delegación, la declaración de nulidad de oficio, la aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación, así como las modificaciones contractuales a las que se refiere el artículo 34-A de la presente Ley y los otros supuestos que establece en el reglamento". Al respecto la delegación de Autoridad implica conferir a este Funcionario, facultades en razón de su especialidad u oficio, que involucra confianza, responsabilidad, elementos esenciales de la competencia; tiene eficacia jurídica debido a que cumple con los requisitos de validez de competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular conforme a ley;

Que, de la revisión del expediente de "Ampliación de Plazo N° 16", por el periodo de 117 días calendario del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", solicitado por los Representantes Legales Comunes del Consorcio Abancay, se advierte que en este expediente:

- El Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., de fecha 26/12/2013, se rige bajo el marco legal de lo establecido por la normativa de contrataciones del estado;
- De acuerdo a los antecedentes documentales y ampliaciones de plazo otorgadas al Contratista Consorcio Abancay, se puede advertir que la fecha límite del plazo vigente de ejecución de obra, es el día 28/05/2017;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- De la revisión y evaluación de la petición de "Ampliación de Plazo Parcial N° 16", se advierte que este expediente, ha sido presentado por el Contratista Consorcio Abancay a la Supervisión de Obra, en fecha 13/06/2017, de manera extemporánea, fuera del plazo vigente de ejecución de obra (28/12/2016); De esta manera, el Contratista Consorcio Abancay, no cumplió con una de las condiciones, que debe cumplir para que su solicitud de ampliación de plazo resulte procedente, conforme establece el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Siendo necesario, que dicha solicitud se haya efectuado dentro del plazo vigente de ejecución de la obra. Vencido el referido plazo no resulta procedente efectuar la solicitud de ampliación de plazo N° 16;
- El expediente de "Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra", carece de sustento técnico y legal, al no estar, conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Debido a que: El expediente de ampliación de plazo N° 16 – Paralización Temporal de Obra, se basa principalmente en hechos que perjudicaron la continuidad de los trabajos cronogramados y que a posterior se llegó a la firma del Acta de Paralización Temporal de mutuo acuerdo, de ejecución de obra suscrita entre contratista Consorcio Abancay y la entidad Gobierno Regional de Apurímac, **no se encontró en documentos presentados por la supervisión OIST S.A, dicha acta de paralización temporal que fundamente el día exacto de paralización de obra ni se menciona el número de asiento donde se describe dicha paralización para así poder cuantificar exactamente los días de ampliación de plazo.** La Solicitud de Ampliación N°16, se sustenta en el acta de Paralización Temporal de Mutuo Acuerdo de Ejecución de Obra desde el 01 de febrero hasta el 28 de mayo del 2017, por ende la entidad contratista CONSORCIO ABANCAY, tendría como último día hábil para presentar la solicitud de AMPLIACION DE PLAZO el 12 de junio del 2017 y la supervisión OIST S.A a través del Inspector o supervisor de obra debió emitir un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo a la entidad hasta el 19 de junio del 2017 por ello: la Carta N°062-2017/CA/A. emitida por CONSORCIO ABANCAY con asunto: "EXPEDIENTE DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°16 – PARALIZACIÓN TEMPORAL DE OBRA" con fecha de presentación 12 de junio del 2017 se recepcionó con fecha 13 de junio del 2017 por parte de la supervisión OIST S.A, extemporáneamente, incumpliendo lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- Del mismo modo existe el incumplimiento al Artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Por parte de la Supervisión OIST S.A, debido a que su Informe Expresando la conformidad de ampliación de plazo con CARTA N°031- 2017-SUP/JRMC se entregó el día 04 de Julio del 2017. Así también el cronograma PERT – CPM MODIFICADO contiene partidas programadas con fechas que no concuerdan con la solicitud de Ampliación de Plazo N°16;
- El expediente de " Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra ", fue revisado y evaluado por el Supervisor de Obra - Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., quién emitió su respectivo informe técnico de procedencia de la Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra;
- El expediente de " Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra ", fue revisado y evaluado por el Coordinador de Obra por Contrato asignado por la Entidad y por el Director de la Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión, quienes emitieron sus respectivos informes técnicos de improcedencia de la Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra, por carecer de sustento técnico y legal;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, visto lo expuesto en los puntos precedentes se concluye que la solicitud de aprobación del Expediente de la Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra, del proyecto MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE ABANCAY, no cumple con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado Decreto Legislativo N° 1017 y el Decreto Supremo N° 184-2008 Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado y en consecuencia, no debe ser aprobado, por no estar de acuerdo a las cuestiones de forma y fondo, conforme a los argumentos expuestos.

Que, se deja constancia que el Contratista Consorcio Abancay, el Jefe de Supervisión del Proyecto del Servicio de Consultoría de Obra, Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. y sus especialistas, contratados por el Gobierno Regional de Apurímac, el Coordinador de Obra por Contrato designado para este proyecto, son el Personal Profesional Técnico Especializado que ha, revisado, verificado, evaluado la parte técnica del expediente de la Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra; por tanto, de acuerdo a los informes técnicos emitidos sobre el particular y sus funciones contractuales, resulta de su entera responsabilidad, la correcta evaluación y aprobación técnica del expediente en mención;

Que, en virtud de los antecedentes documentales, los informes técnicos, los fundamentos de hecho y derecho expuestos, y conforme a lo establecido por el Contrato Gerencial Regional N° 3009-2013-GR-APURIMAC/GG., el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley N° 29873, y; los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF., y sus modificatorias; deviene en improcedente la petición de " Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra ", del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido por la normativa de contrataciones del estado;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/GR., de fecha 01/02/2016, la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de " Ampliación de Plazo N° 16-Paralización Temporal de Obra ", por el periodo de 117 días calendario, del Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", peticionado por el Contratista Consorcio Abancay, por carecer de sustento técnico y legal, al no estar conforme a la formalidad y procedimiento regular establecido en los artículos 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, el contenido de la presente resolución al Contratista Consorcio Abancay, al Consultor de Obra "Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.", y al Coordinador de





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Obras por Contrata asignado al Proyecto: "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Abancay", para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO: SE DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe. de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Supervisión, Liquidaciones y Transferencia de Proyectos de Inversión y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE;



LIC. ADM. CHOU DIONICIO GASPAR MARCA
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC



ChDGM/GG
AHZB/DRAJ

